

**VISTO:**

La necesidad de proceder al cobro de Tasas Municipales para el año 2026; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Provincial dispone en su Artículo 243º que: *“El tesoro del municipio estará formado por: 1º. Lo recaudado en concepto de impuestos, tasas, derechos, contribuciones, cánones, regalías y demás tributos; y*

Que, asimismo es competencia y atribución de los Municipios *“Fijar tasas, contribuciones y demás tributos municipales conforme a esta Ley y establecer la forma de percepción”* conforme lo establece la Ley N° 10.027 Orgánica de Municipios en su Artículo. 11º Inc. f.1., y

Que, las modificaciones introducidas en la presente se corresponden con criterios de realidad económica de los vecinos, comerciantes y empresas, como así también con criterios básicos de racionalidad tributaria; y

Por ello,

**ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL 2026**

**ARTÍCULO 1º:** Las tasas, derechos y demás contribuciones municipales correspondientes al año 2026 se abonarán conforme se determine en la presente Ordenanza.-

**TITULO I**

**TASA GENERAL INMOBILIARIA. -**

**ARTÍCULO 2º:** Conforme a lo establecido en los Artículos 83º, 84º y 87º del Código Fiscal Municipal, se fijan las alícuotas y tasas mínimas y máximas para la liquidación y/o percepción de la Tasa General Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación:

- a) Se fija como alícuota para el año 2026, la tasa del dos por ciento (2%), que se aplicará sobre los avalúos fiscales tomados en consideración para el año 2025, con una

actualización del treinta y cinco por ciento (35%), o sobre la base determinada conforme al Artículo 85° del Código Fiscal Municipal.

- b) La Tasa Inmobiliaria Municipal anual, resultado de la aplicación del inciso a), no podrá ser menor a pesos cuatro mil setecientos veinticinco (\$4.725,00) ni mayor a pesos setenta mil ochocientos setenta y cinco (\$ 70.875,00).
- c) Los inmuebles baldíos no sufrirán recargo en la presente Tasa General inmobiliaria.
- d) Los inmuebles correspondientes a planta 4, 5, 6 y 7 no abonaran la Tasa General Inmobiliaria, considerando la exención, un aporte al sector agropecuario de la zona.

ARTICULO 3°: la Tasa General Inmobiliaria tiene carácter anual y los contribuyentes deberán abonar su importe de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Pago único (todo el año): con el quince por ciento (15%) de descuento, con fecha vencimiento el 20 de marzo de 2026.  
La falta de pago a la fecha mencionada, hace presumir la elección de pago en cinco (5) cuotas por parte del contribuyente, a excepción de las partidas de pago mínimo pesos cuatro mil setecientos veinticinco (\$ 4.725,00), cuyo vencimiento operará en la fecha establecida para el pago de la primera cuota.
- En cinco (5) cuotas bimestrales iguales, consecutivas y fijas, sin descuento alguno, para todos los vencimientos mayores a pesos cuatro mil setecientos veinticinco (\$ 4.725,00) y hasta pesos setenta mil ochocientos setenta y cinco (\$70.875,00), según el siguiente detalle:

Cuota 1: 20 de marzo 2026

Cuota 2: 20 de mayo 2026

Cuota 3: 20 de julio 2026

Cuota 4: 21 de Septiembre 2026

Cuota 5: 20 de Noviembre 2026

## TITULO II

### TASA POR SERVICIOS SANITARIOS (PROVISION DE AGUA)

ARTICULO 4º: Conforme a lo establecido en los Artículos 91º a 99º del Código Fiscal Municipal, se fija la tasa por Servicios Sanitarios, conforme se detalla a continuación:

- a) En concordancia con el Artículo 97º del Código Fiscal, por la provisión de agua, a cargo del Municipio, cuando no existan medidores de consumos instalados o no se haya dictado el acto administrativo que establezca la correspondiente medición:
  - Para aquellos inmuebles que poseer piscinas, natatorios o similares, la tasa tendrá un recargo del ciento por ciento (100 %) para el periodo comprendido entre los meses de octubre a marzo de cada año, inclusive.
- b) Para las partidas que se encuentran en los loteos Mojón de Oro I y II, ubicados en la ruta nacional N° 12 entre los caminos a Sauce Pinto y Oro Verde, al norte, calles El Ñandubay y La Perdiz al sur, y calle El Quebracho y El Benteveo al oeste y este respectivamente, y/u otra zona o loteo donde la provisión de agua este a cargo del municipio:
  - Sin conexión a la red: Una Tasa sanitaria anual de pesos ochenta y un mil (\$ 81.000,00).
  - Con conexión a la red y sin medidor: La tasa sanitaria anual será de pesos ciento sesenta y dos mil (\$ 162.000,00).
  - Con conexión a la red y con medidor, se establece un valor (\$ 6.750,00) y de acuerdo al consumo mensual, se determina:
    - - 1.- hasta 10 m3..... \$ 6.750,00.-
      - 2.- de 10 a 15 m3.....\$ 13.500,00.-
      - 3.- más de 15 m3 .....\$ 27.000,00.-

ARTÍCULO 5º: la Tasa Sanitaria tiene carácter anual y los contribuyentes deberán abonar su importe de acuerdo a las siguientes condiciones:

- En 12 (doce) cuotas mensuales, consecutivas y de acuerdo a su condición y consumo, sin descuento alguno, con vencimientos al día 20 de cada mes o su inmediato hábil posterior, en caso de mora se aplicará el interés determinado en la presente ordenanza.

- El costo de conexión se establece en la suma de pesos veinte mil doscientos cincuenta (\$ 20.250,00), que deberá abonarse previo a la prestación del servicio. Se habilita al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer modalidades de pago para solventar dicho costo. El contribuyente interesado en la conexión domiciliaria a la red de agua potable, deberá concurrir a la oficina de la Municipalidad de Aldea María Luisa a fin de realizar el trámite administrativo correspondiente.
- Los materiales necesarios para realizar la obra, serán provistos por el Municipio y el costo estará a cargo del contribuyente, deberá abonarse a los cinco (5) días de solicitada la conexión, el valor de los materiales será definido por el Ejecutivo Municipal por medio de un Decreto.-
- Suspensión del Servicio: La falta de pago de dos (2) cuotas mensuales consecutivas o tres (3) alternadas de la TASA POR SERVICIOS SANITARIOS, habilita al Municipio a proceder a la SUSPENCIÓN del servicio, estableciéndose los siguientes derechos:
- Por reconexión de agua pesos veinte mil doscientos cincuenta (\$20.250,00).-

### TITULO III

#### TASA POR SERVICIOS DESAGUES CLAOCALES

ARTICULO 6º: Todos los inmuebles ocupados y desocupados, frente a cañerías colectoras de desagües cloacales, estarán obligados a abonar la suma que corresponda con arreglo a las tarifas que establezca la Ordenanza Tributaria Anual, aun cuando carezcan de las instalaciones domiciliarias respectivas, o teniéndolas, están no se encontraren enlazadas a las redes externas.

ARTICULO 7º: La Tasa se debe abonar desde el momento en que los inmuebles cuenten con el servicio de desagües cloacales.

ARTICULO 8º: Se fijará un derecho de conexión a la red cloacal, en pesos trece mil quinientos (\$ 13.500,00.-)

ARTICULO 9º: El costo de los materiales y mano de obra utilizada en la conexión domiciliaria se establece en pesos doscientos veinte mil (\$220.000,00).

ARTICULO 10º: El importe total resultante de derecho de conexión más costo de instalación es de pesos doscientos treinta y tres mil quinientos (\$233.500,00), que se podrá abonar en: hasta seis (6) pagos sin intereses. El pago fuera de término de las cuotas tendrá un interés por mora de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Tributaria para el año 2026.

ARTICULO 11º: El inicio de la obra de conexión domiciliaria se realizará una vez que el contribuyente acredite el pago total de la misma.

ARTICULO 12º: El Contribuyente interesado en la conexión domiciliaria a la red cloacal, deberá concurrir a las oficinas de la Municipalidad de Aldea María Luisa a fin de realizar el trámite administrativo correspondiente.

ARTICULO 13º: La tasa por servicios desagües cloacales, tiene carácter anual, por un importe de pesos treinta y dos mil cuatrocientos (\$32.400,00) y los contribuyentes deberán abonar su importe en cinco (5) cuotas, con vencimiento conjuntamente con la Tasa General Inmobiliaria, siendo el valor de la cuota de pesos seis mil cuatrocientos ochenta (\$ 6.480,00).

Pago Único (todo el año): con el quince por ciento (15%) de descuento, con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2026. La falta de pago a la fecha mencionada, hace presumir la elección de pago en cinco (5) cuotas por parte del contribuyente.

ARTICULO 14º: Los Contribuyentes que se encuadren en lo establecido en el Artículo 90º, inciso h) del Código Fiscal, “Jubilado”, tendrán el descuento correspondiente en la Tasa por Servicios Desagües Cloacales, similar a lo de la Tasa General Inmobiliaria .

#### TITULO IV

#### CONTRIBUCION POR UTILIZACION DE ESPACIO AEREO

ARTÍCULO 15º: Conforme a lo establecido en el Artículo 105º del Código Fiscal Municipal, se fija la Contribución para las distribuidoras de Energía Eléctrica por la utilización del espacio aéreo en el seis por ciento (6,00%).

ARTÍCULO 16º: La Distribuidora liquidará dentro de los veinte (20) días de vencido el mes calendario, la diferencia entre el importe de la contribución del seis por ciento (6,00%) y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la Municipalidad. El pago de la suma resultante de tal compensación, a favor de la Municipalidad o de la Distribuidora deberá cancelarse dentro de los diez (10) días corridos, contados a partir del plazo establecido para compensar.

#### TITULO V

#### TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD:

ARTICULO 17º: Alícuota General: de acuerdo a lo establecido en el Título III del Código Fiscal Municipal, fíjase en seis por mil (6%) la alícuota General de la Tasa por Inspección Sanitaria,

Higiene, Profilaxis y Seguridad y los vencimientos operarán el día veinte (20) de cada mes, o el siguiente día si resulta feriado y/o inhábil.

Deben tributar mediante la aplicación de esta alícuota todos los contribuyentes que no se encuentren incluidos en el Régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes establecido en el Artículo. 124º del Código Fiscal Municipal, como tampoco aquellos cuya actividad no esté gravada con las alícuotas especiales que se indican a continuación:

**ARTICULO 18º:** Alícuotas especiales. Por las actividades que a continuación se enumeran se liquidará la tasa con aplicación de las alícuotas que se indican para cada caso.

1. Con el tres y medio por mil (3,5 %):
  - a) La comercialización de frutas, verduras, carnes, huevos, productos lácteos, y de panificación, cualquiera sea la modalidad de comercialización.
  - b) La fabricación de biocombustibles, excepto alcohol.
  - c) Actividad industrial: manufactura de productos alimenticios y bebidas.
  - d) Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.
  - e) Industria de la madera y de productos de madera.
  - f) Fabricación de papel y productos de papel, imprenta, editoriales.
  - g) Fabricación de productos minerales no metálicos.
  - h) Industrias metálicas básicas.
  - i) Otras industrias manufactureras.
  - j) Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido.
  - k) Actividades primarias: Agricultura, Ganadería, Apicultura (Incluye producción de miel, jalea real, polen etc), Cunicultura, Avicultura, Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos. Servicios agrícolas y pecuarios, silvicultura y extracción de madera, extracción de minerales y servicios relacionados con las actividades primarias.
2. Con el cuatro por mil (4%):
  - a) La comercialización de especialidades medicinales de aplicación humana y animal.
  - b) Los servicios prestados por clínicas y sanatorios habilitados como tales por el Organismo de la Provincia de Entre Ríos con competencia en la materia, incluidos los servicios de diagnósticos y análisis clínicos, siempre y cuando la facturación de tales servicios sea emitida por los titulares de los establecimientos.
3. Con el cuatro y medio por mil (4,5 %):
  - a) La comercialización de comestibles en general, siempre que no se trate de artículos comprendidos en el apartado a) del inc. 1) precedente, cualquiera sea la modalidad de comercialización.
  - b) La comercialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido, salvo cuando el ingreso obtenido por la operación consista en una comisión, en cuyo caso dicho ingresos estará gravado por la alícuota especial prevista en este artículo para las comisiones.
  - c) La comercialización de artículos no comestibles realizada por autoservicios, despensas y almacenes.
4. Con el nueve por mil (9 %):
  - a) La comercialización de electrodomésticos y artículos para el hogar-
  - b) Bares y confiterías.

5. Con el doce y medio por mil (12,5 %):
  - a) Casinos, bingos y agencias de juegos de azar autorizados por la autoridad competente.
  - b) Los ingresos obtenidos por agencias o representaciones comerciales; los originados en consignaciones y comisiones; los provenientes de la administración de bienes y en general toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, salvo los que tengan otro tratamiento especial. Se consideran comprendidos en este sub inciso los ingresos originados en servicios de intermediación en operaciones comerciales y financieras, cualquiera fuere su naturaleza, así como también los de cobranza de impuestos nacionales, provinciales y municipales, de tarifas de servicios públicos y privados y pagos de otra naturaleza. Los ingresos obtenidos por las actividades descriptas previamente, cualquiera fuere la modalidad de la retribución percibida, estarán gravados por la alícuota prevista en este inciso.
  - c) Consignatarios de hacienda.
6. Con el quince por mil (15 %):
  - a) Boliches, confiterías bailables, locales bailables, y establecimientos de actividades análogas, cualquiera sea su denominación.
  - b) Transporte de caudales, valores, documentación bancaria y financiera.
  - c) Entidades de Ahorro y capitalización y ahorro.
7. Con el diecisiete y medio por mil (17,5%o):
  - a) Compañías de seguro y reaseguro.
  - b) La comercialización de automotores, vehículos de carga, motocicletas, cuadriciclos, motocarros y demás vehículos efectuada por sujetos que revistan el carácter de concesionarios conforme las disposiciones de los art. 1502 a 1511, ambos inclusive, del Código Civil y Comercial de la Nación.
8. Con el veinte por mil (20%o):
  - a) Casas de cambio.
  - b) La comercialización de tabaco, cigarros y cigarrillos, excepto la realizada por los fabricantes de tales productos.
  - c) Comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de otros bienes nuevos o usados.
  - d) Las actividades ejercidas por entes o empresas que administren sistemas de crédito y/o compra para consumidores, por medio del empleo de tarjetas de crédito o compra.
9. Con el veintidós y medio por mil (22,5% o).
  - a) Entidades regidas por la ley Nº 21.526.
  - b) Préstamos y operaciones financieras, realizadas por personas no sujetas al régimen de la Ley 21.526, incluidas las asociaciones civiles y mutuales.
10. Con el veinticinco por mil (25 %o):
  - a) La venta de pieles, joyas, metales y piedras preciosas.
  - b) Actividades de explotación de máquinas y aparatos electrónicos de juegos de azar a través de la concesión, provisión, alquiler, y o cualquier otro tipo de modalidad, excepto las efectuadas por personas jurídicas creadas por el estado Nacional,

Provincial o Municipal, con el objeto de brindar recursos de apoyo financiero a planes o programas de acción social y seguridad social.

#### ARTÍCULO 19º: Importes mínimos, máximos y fijos:

Se establecen los siguientes importes mínimos que deberán pagar los contribuyentes de la tasa, con excepción de aquellos incluidos en el Régimen Simplificado de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

##### 1. Escala de importes mínimos generales:

Los contribuyentes deberán abonar, aun cuando no registren ingresos gravados en un periodo determinado, el importe mínimo general mensual de Pesos cinco mil cuatrocientos (\$ 5.400,00). Quedan excluidos de la aplicación de los importes mínimos generales descriptos precedentemente aquellos contribuyentes cuyas actividades sean las descriptas en el inciso 2 de este artículo.

Estarán exentos de la aplicación de los importes mínimos establecidos precedentemente las agencias de tómbola y Quini 6, las que deberán liquidar la tasa que resulte de aplicar la alícuota correspondiente sobre el monto de la comisión que perciban.

##### 2. Importes Mínimos Especiales:

Los contribuyentes que desarrollen alguna de las actividades que a continuación se enumeran deberán abonar, aun cuando no registren ingresos gravados en un periodo determinado, el importe mínimo especial mensual correspondiente, según se indica para cada caso:

- a) Boliches, confiterías bailables, locales bailables y establecimientos de análogas actividades cualquiera sea su denominación, según la siguiente clasificación, Pesos dieciocho mil novecientos (\$ 18.900,00).
- b) Venta de automotores usados (incluidos comisionistas), Pesos siete mil veinte (\$7.020,00).
- c) Bancos y Entidades Financieras (Ley 21.526), Pesos ciento treinta y siete mil setecientos (\$ 137.700,00).
- d) Casinos y bingos, Pesos noventa y un mil ochocientos (\$ 91.800,00).
- e) Prestamistas y entidades financieras no comprendidas en la Ley 21.526; Casas de cambio, Pesos cuarenta y cinco mil novecientos (\$45.900,00).

- f) Extracción de arena, canto rodado y triturados pétreos, Pesos dieciocho mil novecientos (\$ 18.900,00).
- g) Acopio de Cereales y Oleaginosas, Pesos ciento sesenta y dos mil (\$ 162.000,00).
- h) Frigoríficos, Pesos ciento sesenta y dos mil (\$ 162.000,00).

### 3. Importes Máximos:

Los contribuyentes del Régimen General, independientemente de la actividad desarrollada, tendrán un tope máximo de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad de pesos dos millones cuatrocientos treinta mil (\$2.430.000,00).-

ARTICULO 20º: Metodología de Liquidación. Cuando el contribuyente desarrolle actividades gravadas con distintas alícuotas o con diferentes importes mínimos, deberá discriminar en la declaración jurada mensual, por cada actividad gravada, la base imponible y la alícuota aplicable atribuible a la misma; la tasa resultante, surgirá del producto de la base imponible por la alícuota y el importe mínimo correspondiente a la actividad. Cuando las actividades gravadas estén sujetas a la aplicación de la escala de importes mínimos generales o especiales previstos en el Artículo 19º de la presente Ordenanza, se considera como importe mínimo a pagar el que, por comparación, resulte mayor.

ARTICULO 21º: Régimen Simplificado de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad. Fijase para los contribuyentes adheridos al régimen simplificado dispuesto por el Artículo 124º del Código Fiscal Municipal, las siguientes disposiciones:

- a) Las categorías de contribuyentes y parámetros para su encuadramiento y recategorización, serán los vigentes para el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes establecidas por la Agencia de Recaudación y Control de Argentina.
- b) Se fijan los siguiente importes de carácter mensual:

CATEGORIA	IMPORTE MENSUAL
A	5.400,00
B	5.940,00
C	6.480,00
D	7.020,00
E	7.560,00
F	8.100,00
G	9.180,00
H	10.260,00
I	14.580,00
J	17.820,00
K	25.380,00

### RETENCIONES

ARTICULO 22º: Se establece que todos aquellos pagos que tengan como base imponible pesos ciento treinta y cinco mil (\$135.000,00) -inclusive- o menos, no se le aplicara la retención por deudas de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, al momento del pago del crédito, a favor del contribuyente. Todo contribuyente que se encuentre alcanzado por las disposiciones del Artículo 118º del Código Fiscal Municipal “Régimen Simplificado” y subsiguientes, no se le aplicara retención alguna.

### TITULO VI

#### CARNET DE MANIPULACION DE ALIMENTOS

ARTICULO 23º: Conforme a lo establecido en el Artículo 132º del Código Fiscal Municipal se fija:

Carnet de manipulación de alimentos válida por tres (3) años	\$ 8.100,00

## TITULO VII

### INSPECCION HIGIENICO-SANITARIA DE VEHICULOS:

ARTÍCULO 24º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 136º del Código Fiscal Municipal, se fija la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías que ingresen al Municipio y sin local de ventas a efectos de quedar sujetos al control de Inspección Higiénico-Sanitario y también para vehículos locales:

Matricula válida por 1 años	\$ 6.000,00
-----------------------------	-------------

## TITULO VIII

### INSPECCION BROMATOLOGICA:

ARTÍCULO 25º: Por la prestación de los servicios previstos en el Artículo 140º del Código Fiscal Municipal, no se deberá abonar tasa alguna.-

## TITULO IX

### OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA:

ARTÍCULO 26º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 146º del Código Fiscal Municipal, se abonarán los siguientes derechos:

1) <u>Compañías telefónicas, de electricidad, de obras sanitarias:</u> Por instalaciones o ampliaciones que se realicen en la Planta Urbana: a) Por cada poste que se coloque y los que tengan ubicados: por año y en forma indivisible:	\$ 1.080,00
b) Por cada distribución que coloquen o tengan instaladas: por año y en forma indivisible:	\$ 1.890,00
2) <u>Bares, cafés, confiterías:</u> Por el permiso para colocar mesas frente a bares, cafés, etc. se abonará un derecho anual e indivisible por cada mesa:	\$ 810,00
3) <u>Permiso precarios para construcción:</u> a) Cuando en una construcción sea necesaria la ocupación de la vereda, se pagará por m <sup>2</sup> y por mes adelantado:	\$ 2.700,00

b) Los permisos precarios de ocupación de la parte de la calzada para hormigón armado que se otorguen, previa, solicitud, abonarán un derecho diario de:	\$ 1.890,00
--	-------------

4) <u>Otros puestos y kioscos:</u>	
a) Los puestos y kioscos de ventas de cigarrillos, golosinas, frutas, etc., abonarán por año:	\$ 5.400,00
b) Los puestos, kioscos de ventas de diarios y revistas, abonarán por año:	\$ 5.400,00

5) <u>Parques de diversiones, circos y otras atracciones:</u>	
Abonarán por cada quince (15) días:	\$ 16.200,00

## TITULO X

### DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS. –

#### CAPITULO I

##### DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES:

ARTÍCULO 27º: Conforme al Artículo 152º del Código Fiscal Municipal, por los espectáculos públicos que se determinan a continuación, deberán abonar los tributos que se establezcan para cada caso:

1) <u>Bailes:</u>	\$ 10.800,00
2) <u>Espectáculos Deportivos:</u>	\$ 4.050,00

#### CAPITULO II

##### RIFAS:

ARTÍCULO 28º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 154º del Código Fiscal Municipal, las rifas o bonos contribución, que fueren vendidos en jurisdicción Municipal, tratándose de rifas o bonos de otras Localidades, autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia, abonarán sobre el total del valor de los números que circulen dentro del Municipio un valor del cinco por ciento (5%). –

## TITULO XI

### FESTAS, EVENTOS Y/O ESPECTACULOS ORGANIZADOS POR EL MUNICIPIO -

ARTICULO 29º: En fiestas, eventos y/o espectáculos organizados por el municipio, que se realicen en la localidad, los artesanos, emprendedores, entidades sin fines de lucro y/o empresas que ocupen un espacio físico del predio, deberán abonar un canon locativo, quedando autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal a establecer el monto correspondiente, como así también podrá establecer el valor de la entrada al público general que concurra a la fiesta, evento y/o espectáculo.

## TITULO XII

### ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. –

ARTICULO 30º: En base a lo estipulado en el Artículo 158º del Código Fiscal Municipal, se establece:

#### Catastro:

Visaciones y factibilidades (Partida sin deuda en el Municipio):

- Visación Planos de Mensura, hasta 10 lotes, por cada lote: \$5.400,00.
- Visación Planos de Mensura, mayor a 10 lotes, adicional por cada lote: \$ 2.700,00.
- Visación Planos de Mensura, de calles y reservas, por cada lote: \$6.480,00.
- Visación Ficha para Transferencia, edificada: \$5.400,00.
- Visación Ficha para Transferencia, baldío \$5.400,00.
- Carpeta de Factibilidad de Proyecto de Loteo: \$10.800,00.
- Carpeta verificación y constatación final de Obras de loteos: \$5.400,00.

Inscripción de propiedades en el Registro Municipal:

- Boletos de compraventa: \$2.700,00.
- Escrituras Traslativas de Dominio, en un plazo de 60 días de otorgada: \$4.050,00.
- Escrituras Traslativas de Dominio, en un plazo mayor a 60 días de otorgada: \$8.100,00.

Varios:

- Solicitud de libre de deuda: \$5.400,00.

Obras Privadas:

- Inscripción profesional y registro de firma (Nueva inscripción y ratificación) \$8.100,00.

- Carpeta Planos Proyecto Relevamiento \$5.400,00.

Otras tasas por actuaciones administrativas:

- Por juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito con intervención de funcionarios municipales. \$ 2.700,00
- Por solicitud de desagote domiciliario en áreas urbanas \$ 15.000,00 y \$ 20.000,00 fuera del área urbana.
- Para las partidas inmobiliarias por donde pase la red cloacal y no hayan iniciado el trámite administrativo solicitando la conexión domiciliaria a la mencionada red, perderán el subsidio en el “Desagote domiciliario”.
- El importe a pagar por desagote domiciliario a las partidas mencionadas anteriormente será de pesos cuarenta mil (\$40.000,00).
- Certificación expedida por Organismo o Funcionarios de la Justicia de faltas. \$ 1.080,00.
- Por cada duplicado de análisis expedido por el área de salud pública municipal. \$ 1.350,00.
- Por cada copia de fojas de proceso contencioso administrativo a solicitud de la parte interesada. \$ 400,00.
- Por los recursos contra resoluciones administrativas. \$ 2.700,00.
- Por la presentación de denuncias contra vecinos. \$ 2.700,00.
- Solicitud de certificación de autenticidad de firma. \$ 2.700,00.
- Por actuación de trámite municipal ante la Justicia de Faltas \$ 2.700,00.
- Todo Escrito que no está gravado con sellados especiales. Por cada hoja que se agregue \$ 300,00. Máximo \$ 2.700,00.
- Arancel municipal para obtención o renovación de Licencia de conducir:
- 

Licencia de conducir nueva	1 clase	\$ 22.000,00
Licencia de conducir nueva	2 clases	\$ 25.500,00
Licencia de conducir nueva	3 clases o mas	\$ 33.500,00

Renovación total licencia	1 clase	\$ 20.500,00
Renovación total licencia	2 clases	\$ 23.000,00
Renovación total licencia	3 clases	\$ 26.500,00
Renovación licencia mayores de 70 años		\$ 10.000,00
Agregar categoría profesional Jurisdiccional		\$ 22.000,00
Duplicado o modificación de datos		\$ 13.500,00
Cambio de Jurisdicción		\$ 13.500,00
Impresión licencia de conducir		\$ 13.500,00

- Permiso de uso de suelo
- Importe de la tasa pesos seis mil (\$5.400,00), valido por un (1) año

### TITULO XIII

#### TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y/O HABILITACION DE ANTENAS DE COMUNICACION Y/O SUS ESTRUCTURAS PORTANTES – DERECHO DE INSCRIPCION

ARTICULO 31º: Se establece, por cada antena y por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación el siguiente monto a abonar:

Estructuras portantes:

DESCRIPCIÓN	MONTO
De 0 a 20 metros	\$ 600.000,00.-
De 20 a 40 metros	\$ 1.200.000,00.-
Más de 40 metros	\$ 1.800.000,00.-

## **TITULO XIV**

### **TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACION Y/O SUS ESTRUCTURAS PORTANTES – TASA POR VERIFICACION**

ARTICULO 32º: Se establece, por cada antena y por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación el siguiente monto a abonar, de carácter anual, cuyo vencimiento operará el día 30 de junio de cada año:

a.) Antenas y estructura soporte de telefonía celular, telefonía fija o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones:

DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
De 0 a 20 metros	\$ 1.200.000.-
De 20 a 40 metros	\$ 1.500.000.-
Más de 40 metros	\$ 1.800.000.-

b). Antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM y FM locales):

DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
De 0 a 20 metros	\$ 105.000.-
De 20 a 40 metros	\$ 135.000.-
Más de 40 metros	\$ 165.000.-

c). Otras antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, televisión por cable y/o radiocomunicaciones:

DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
De 0 a 20 metros	\$ 240.000.-
De 20 a 40 metros	\$ 300.000.-
Más de 40 metros	\$ 400.000.-

## **DISPOSICIONES VARIAS**

### **INTERES POR MORA**

ARTÍCULO 33º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 28º del Código Fiscal de Aldea María Luisa, se establece el interés mensual por mora del siete con cincuenta centésimas por ciento (7,50%) (0.25 % diario), que se aplicara a toda deuda vencida

## **DEBERES FORMALES**

**ARTÍCULO 34°:** De acuerdo a lo establecido en los Artículos 16°, 31° y 33° del Código Fiscal de Aldea María Luisa, se establecen los importes de las multas a los deberes formales para el año 2026, que a continuación se detallan:

### **TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD**

- Inscripción, modificación y baja (cuando no se realice dentro de los veinte (20) días corridos.
  - Cuando fuera espontánea: \$ 3.000,00.-
  - Cuando fuera a requerimiento del Municipio: \$ 6.000,00.-
- Presentación de Declaración Jurada fuera de término:
  - Cuando fuera espontánea: \$ 3.000,00.-
  - Cuando fuera a requerimiento del Municipio: \$ 6.000,00.-
- Conservación de Documentación: \$ 6.000,00.-
- Exhibición de documentación: \$6.000,00.-
- Evacuación de Informes: \$6.000,00.-
- Facilitar tareas de Fiscalización: \$ 12.000,00.-

### **AGENTES DE RETENCION**

- Presentación de Declaraciones Juradas fuera del plazo establecido:
- Presentación espontánea \$ 12.000,00.-
- Presentación fuera por requerimiento del Organismo \$ 24.000,00.-
- Conservación de Documentación \$ 12.000,00.-
- Exhibición de documentación \$ 12.000,00.-

### **TASA GENERAL INMOBILIARIA**

- Evacuación de informes: \$ 6.000,00.-
- Facilitar tareas de Fiscalización: \$ 12.000,00.-
- Comunicar dentro de los veinte (20) días de ocurrido cualquier hecho o acto que dé nacimiento a una nueva situación tributaria \$ 6.000,00.-

## **MULTAS POR OMISION**

**ARTÍCULO 35°:** Sin perjuicio de las multas por omisión estipuladas en el segundo párrafo del Artículo 34° del Código Fiscal de Aldea María Luisa, establecense las siguientes sanciones:

Cuando medie intimación o requerimiento por parte del Organismo Fiscal:

- Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad
  - De 1 a 3 períodos: 10%
  - De 4 a 10 períodos: 20%
  - 11 o más períodos el 50%

## **MULTA POR DEFRAUDACION**

ARTÍCULO 36º: De acuerdo al Artículo 35º del Código Fiscal de Aldea María Luisa se establece:

Que para los contribuyentes, responsables o terceros que se encuentran comprendidos en el inc. 1) del mencionado artículo, la multa por defraudación a aplicar será del quinientos por ciento (500%) de la evasión determinada.

Que para los agentes de retención o recaudación nombrados en el inciso 2) se establece la siguiente escala para aplicar la Multa por defraudación:

- Un período 100%
- Dos o Tres períodos 300%
- Más de tres períodos el 500%

## **PLANES DE PAGOS**

ARTICULO 37º: De acuerdo a las facultades establecidas en el Artículo 74º del Código Fiscal se define:

Que el interés de financiación para el período fiscal será del siete con cincuenta centésimas por ciento (7,50%) mensual y el sistema de amortización a utilizar será Francés (Cuotas iguales y consecutivas).

Los tipos de los planes a realizar serán los siguientes:

### **1.-ORDINARIOS:**

-1.1. Para Tasa General Inmobiliaria, Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, y Tasa por Servicios Sanitarios:

Encargado de Rentas Municipal  
Entrega mínima 20%  
Plazo: Hasta 24 cuotas  
Cuota mínima \$ 6.000,00.-

-1.2. Para apremio

Entrega mínima 30%  
Plazo: hasta 12 cuotas  
Cuota mínima: \$ 6.000,00.-

-1.3. Para otras tasas y/o derechos y/o multas

Entrega mínima: 25%  
Plazo: hasta 6 cuotas  
Cuota mínima: \$ 6.000,00.-

2.-EXTRAORDINARIOS: De acuerdo a lo establecido en el que el Artículo 73º, inciso 6 del código Fiscal:

-2.1. Para Tasa General Inmobiliaria, Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad y Tasa por Servicios Sanitarios

Entrega: liberada  
Plazo: hasta 48 cuotas  
Cuota: liberada

-2.2. Para apremio:

Entrega: liberada  
Plazo: hasta 24 cuotas

- Cuota: liberada
- 2.3. Para otras tasas y/o derechos y/o multas  
Entrega: Liberada  
Plazo: 12 cuotas  
Cuota: Liberada
- 2.4. Agente de Retención y Recaudación  
Entrega: mínima 30%  
Plazo: hasta 6 cuotas  
Cuota: mínima \$15.000,00.-

#### **DEUDA CARENTE DE INTERES FISCAL:**

ARTICULO 38º De acuerdo a lo establecido en el Artículo 65º del Código Fiscal se considera carente de interés fiscal, cuando la deuda, por tributo no supere la suma de \$ 15.000,00.

#### **REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y BIOPATOGENICOS**

ARTICULO 39º: Inscripción inicial en el registro municipal y extensión del Certificado Ambiental Anual como generador de residuos peligrosos y biopatogénicos, la tasa es de pesos veinte mil (\$20.000,00).

Renovación del Certificado Ambiental Anual: pesos trece mil quinientos (\$13.500,00)

#### ARTICULO 40º: Multas:

1. Todo aquel generador que no se encuentre debidamente inscripto en los registros municipales creados al efecto será sancionado con: quinientas (500) unidades multas (UM), facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer el cese de la actividad hasta tanto cumplimente con la correspondiente inscripción.
2. Todo aquel generador que no presente los manifiestos referidos al tratamiento de residuos peligrosos y biopatogenicos y su correspondiente certificado de disposición

final en tiempo y forma, que la correspondiente reglamentación determine, será sancionado con un valor equivalente en pesos, de acuerdo a:

Primera infracción: cincuenta (50) unidades multas (UM)  
Segunda infracción: ciento cincuenta (150) unidades multas (UM)  
Tercera infracción: quinientas (500) unidades multas (UM)  
Cuarta o más infracción: mil (1.000) unidades multas (UM)

- 3 Todo aquel generador que abandone residuos peligrosos y /o biopatogenicos en lugares públicos o privados, en contravención a lo establecido a las normativas vigentes, será sancionado con multas graduables equivalentes en pesos, independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con las normativas provinciales y/o nacionales.

Primera infracción: entre cincuenta y ciento cincuenta (50/150) unidades multas (UM)  
Segunda infracción: entre doscientas y cuatrocientas (200/400) unidades multas (UM)  
Tercera infracción: entre quinientas y mil (500/1.000) unidades multas (UM)  
Cuarta o más infracción: entre dos mil y diez mil (2.000/10.000) unidades multas (UM)

- 4 A los efectos de establecer las unidades multas (UM), como forma de cálculo para la aplicación de una sanción, el monto de la unidad multa equivaldrá al valor del litro de nafta súper marca Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF), que se expenda en la ciudad de Paraná, Entre Ríos, al momento de la sanción.

### **POLIDEPORTIVO MUNICIPAL**

**ARTICULO 41º:** Para el ingreso al Polideportivo Municipal incluyendo el uso de los natatorios en temporada (Noviembre a Marzo) se establecen las siguientes tarifas:

1. Residentes de la jurisdicción de Aldea María Luisa no abonara tarifa (Presentar Documento Nacional de Identidad)
2. No residentes de la jurisdicción de Aldea María Luisa abonara una tarifa diaria de pesos cinco mil (\$ 5.000,00)
3. Jubilados no residentes de la jurisdicción de Aldea María Luisa (Presentando carnet o recibo de Jubilado) abonara una tarifa diaria de pesos dos mil quinientos (2.500,00)
4. Discapacitados junto a un acompañante no abonaran tarifa (Presentando el carnet correspondiente)

El Poder Ejecutivo Municipal establecerá las normas para el uso de las instalaciones del Polideportivo Municipal, como así también reservar el derecho de admisión del ingreso al mismo.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

**ARTÍCULO 42º:** Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza serán de aplicación a partir del 1º de enero de 2026.

ARTICULO 43º: Por razones socio económica –inflación, costo de vida, variación en el índice de la construcción, salario mínimo, etc.- se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar reajustes en las Tasas, Derechos, Servicios y/o Intereses y Accesorios, de hasta un veinticinco (25%) del valor vigente en el Ejercicio Fiscal 2026.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALDEA MARIA LUISA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

REGISTRADA BAJO N° 115/2025 “TRIBUTARIA 2026”.

  
WERNER AGUSTINA AYELEM  
Secretaria  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Aldea María Luisa



  
Celeste Pando

Pando, Elizabeth María Celeste  
Presidenta  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Aldea María Luisa